

Publicado en Periódico Oficial de fecha 20 de enero de 2010.

El Lic. Pedro Angel Martínez Martínez, Presidente Municipal de General Zuazua, N.L., a sus habitantes hace saber:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria N° 5, celebrada el día 18 de diciembre del 2009, se acordó por mayoría, la creación, formulación, aprobación y publicación del Reglamento:

REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I DISPOSICION

ARTICULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio ambulante, que se realice dentro de este Municipio.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este reglamento, se considera vendedor ambulante, a aquellas personas físicas que transitan por las calles, banquetas, plazas y cualesquier otro lugar público, transportando su mercancía para comercializar con quien solicite el producto que expende.

ARTICULO 3°.- Para dedicarse a la actividad a que se refiere el artículo anterior, es necesario recabar el permiso respectivo otorgado por la autoridad Municipal, y sujetarse, en todo caso, a las disposiciones del presente reglamento y a las que dicte la propia autoridad.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

ARTICULO 4°.- La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondiente, está sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia efectiva en el municipio, de un año cuando menos a la fecha de la prestación de la solicitud.
- II. Contar con la tarjeta de salud vigente.
- III. Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Las demás que la propia Autoridad determine.

ARTICULO 5°.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona, quienes obtengan más de uno, les serán cancelados administrativamente, en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite será personalísimo y, en consecuencia no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente reglamento.

ARTICULO 6°.- Los permisos que se expidan, tendrán carácter de temporales, y su duración no podrá exceder de un año, mismo que podrá prorrogarse por un término igual, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 7°.- El ejercicio de esta actividad estará sujeta a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o imagen urbana.

ARTICULO 8°.- Tendrá derecho preferencial, en el otorgamiento de permisos, las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzadas, los minusválidos y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la fracción III del artículo 4° de este reglamento.

ARTICULO 9°.- El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento del permiso, deberá reunir y proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y fotografía reciente.
- II. Indicar la actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda.
- III. Señalar el tipo de mercancía a comercializar
- IV. Precisar el lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 10°.- Son autoridades competentes, para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Coordinador de Inspectores Municipales.

ARTICULO 11°.- Son facultades de las autoridades mencionadas anteriormente, en la esfera de su competencia las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento.
- II. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este ordenamiento.
- III. Resolver en un plazo no mayor de quince días las solicitudes de los permisos a vendedores ambulantes.
- IV. Resolver los procedimientos de cancelación o suspensión de los permisos.
- V. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- VI. Retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble que se utilice cuando por razones de ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad e integridad física de las personas.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- Las personas que se dediquen a ejercer el comercio ambulante, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Portar en todo momento de su actividad el gafete de identificación expedido por la autoridad competente.
- II. Usar la vestimenta que la autoridad determine.
- III. Observar de manera permanente, una estricta higiene personal.
- IV. Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- V. No invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal.
- VI. Usar material desechable para servir alimentos y contar con recipientes para colocar basura.
- VII. Las demás que se le sean impuestas por la autoridad.
- VIII. Las demás que la propia autoridad determine.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán tomando en consideración;

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.
- III. Las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 14.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Multa de 1 a 10 veces el salario mínimos vigente en la zona económica de que se trate, al momento de cometerse la infracción.
- III. Suspensión temporal del permiso.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.
- V. Arresto hasta por 36 horas, a quienes incurran en faltas graves.

ARTICULO 15°.- Los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada, en este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, o teniéndolo y no lo porten, serán amonestados, pero si reinciden, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 16°. - Cuando las mercancías les sean retiradas de la vía pública, por violar las disposiciones del presente reglamento, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se consideran abandonadas, procediéndose a su remate, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley.

Si las mercancías recogidas son perecederas se procederá de inmediato a subastarlas y su importe quedará en la Tesorería Municipal para el pago de gastos y en su caso créditos pendientes del infractor y el remate le será devuelto, cuando así procediere.

ARTICULO 17°.- Es causa de retiro de las mercancías de la vía pública, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 12.

ARTICULO 18°.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de un año.

ARTICULO 19°. - Son causa de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I. Traspasar el permiso sin la autorización de la autoridad municipal.
- II. Tener dos o más permiso par a la actividad regulada por este reglamento.
- III. No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 20°. - Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTICULO 21°. - El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito o verbalmente ante la autoridad que emitió la resolución o acto que se impugna, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 22°.- La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acto impugnado.

ARTICULO 23°.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada, dentro de los cinco días siguientes a su interposición, y deberá de notificarse al interesado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento que regula el ejercicio del comercio ambulante, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.



LIC. PEDRO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DAVID EMIGDIO CHAPA GUTIERREZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO